



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de diciembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente N°3728 del año 2019 caratulado: "ZISUELA FRANCISCO MIGUEL- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ LEY N° 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Ing. Francisco Manuel Zisuela, D.N.I. N°11.058.427, desempeñó el cargo de Presidente de la Administración Provincial del Agua en el período comprendido entre el 10/12/2015 al 10/12/2019, conforme Decretos N°93/15, N°975/16, Resolución N°768/16 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco y Decreto N°94/19; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro.2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la

presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación

de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre del Sr. Francisco Manuel Zisuela, ex Presidente de la Administración Provincial del Agua, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que el Departamento de Personal de la Administración Provincial del Agua comunicó a esta FIA el cese del Sr. Zisuela como Presidente, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Francisco Manuel Zisuela presentó dentro del plazo legal establecido Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel Grupo Gasto Ejercicio 2019, Detalle de Comprobantes de Gasto Ejercicio N°2019, (fs. 23/39); Declaración Jurada Sintética de Ingreso (fs.108), Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs. 92/102) y soporte informático con los informes (fs.103).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°070/20 (fs.13), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que el Tribunal de Cuentas, a los fines del control contable presupuestario realizado previsto en el art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°699/21 el Informe N°17/20 elaborado por la Fiscalía N°19 S.P.P., de fecha 28/10/2020, obrante a fs.73/77 y177, en el que

concluye: "...1-La presentación del Estado de Ejecución de Gastos presentado por el Ing. Zisuela corresponden al ejercicio finalizado al 31/12/2019 y no hasta la fecha de cese del funcionario, emitidos el 09/03/2020. 2.- No fue presentado el Estado de Ejecución de Recursos emitido por el SAFyC. 3.-Teniendo en cuenta la cuenta el objetivo establecido, el alcance y las restricciones, precedentemente señaladas, esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión respecto al análisis de los Estados de Ejecución Presupuestaria..."

Que a fs.8 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs. 174. En el mismo, el Contador Auditor señala en relación a los Recursos y Gastos: "...Que la Jurisdicción, ejecutó en el período bajo análisis, Presupuesto de Gastos, y que el mismo fue analizado y controlado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, organismo que emitió Informe N°17/2020 obrante a fs. 158/ a 161 del expediente..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó la Declaración Jurada Sintética de Ingreso (fs. 108) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.92/102). Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso b) de la Ley N°2325-A, el funcionario no presentó la Declaración Jurada Sintética de Egreso en carácter de Presidente de la Administración Provincial del Agua según lo informado por Escribanía General de Gobierno (fs. 181/182)

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs. 105/108 copia certificada de la Declaración Jurada Sintética de Ingreso presentada por el funcionario.

Que el Contador, en su análisis obrante a fs. 174, concluyó que "...el funcionario saliente, no ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N°1341-A (antes ley N°5428). Se observa variación patrimonial negativa, según la información provista por el funcionario saliente..." y que "... en esta Fiscalía no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA ha consultado la base de datos (PON) pero no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N°071/20, informó que el Sr. Zisuela presentó la Declaración Jurada Sintética de Ingreso en el cargo de Presidente de la Administración Provincial del Agua- APA-(fs.105/108)

Que atento lo informado y la documentación obrante en las presentes actuaciones, con el objeto de abogar por el efectivo cumplimiento de la Ley N°2325-A y la rendición de cuentas de los funcionarios salientes, sin perjuicio de que no es obligación y/o responsabilidad de esta FIA la intimación al efecto, se requirió al Sr. Zisuela por Cédula debidamente notificada en el domicilio denunciado (fs.163), la presentación de las Declaración Jurada Patrimonial Sintética de Egreso al cargo de Presidente de la Administración Provincial del Agua, a efectos de cumplimentar lo establecido en el art. 1 y 2 de la Ley 2325-A (antes Ley 7602) "Juicio de Residencia" y Punto III.2.a , Anexo III de la Resolución N°60/15 de esta FIA y con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de "Ética y Transparencia en la Función Pública"; haciéndole saber además que en caso de persistir el incumplimiento se proseguiría conforme el art. 18 de la Ley 1341-A (antes ley N°5428) (fs. 145/146).

Que transcurrido un plazo razonable y prudencial se solicitó nuevamente a Escribanía General de Gobierno por Oficio N°382/22 diligenciado a través del Sistema de Gestión de Trámites por actuación electrónica E27-2022-164-Ae tenga a bien informar si el Sr. Zisuela cumplimentó la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Sintética de Egreso correspondiente al cargo de Presidente de APA. Surgiendo del informe de fecha 18/8/22 remitido en contestación que el funcionario no había efectuado tal presentación.

Que lo expuesto implica por parte del funcionario saliente el incumplimiento de la obligación establecida en el art 1º inc k de la Ley N°1341-A (Antes Ley 5428), en los términos del art 8 y 9 inc r) de la misma norma, en relación al cargo de Presidente de la Administración Provincial del Agua- APA-

En consecuencia, en el marco de lo prescripto en el artículo 12 de la Ley 2325-A de Juicio de Residencia y a efectos de alcanzar la rendición de cuentas establecida en el Art.1 de la misma, corresponde proceder a iniciar la información sumaria prevista en el art. 18 inc a) por incumplimiento de la Ley N°1341-A, a fin de establecer la responsabilidad que le corresponde al funcionario saliente como también a los funcionarios encargados del trámite en función de lo dispuesto en los arts 12, 13, 14 , 16 y 18 inc a)-de la Ley de "Ética y Transparencia en la Función Pública", concordantes con los arts 5 y 6 de su Dto. 2538/05 reglamentario.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó su Informe de Gestión; de su análisis surgiría que las acciones enunciadas por el funcionario se condicen con los fines y

facultades que le corresponden a la Administración Provincial del Agua. Apacoforme la Ley Provincial Nro. 555-R (Antes Ley 3230); cabe señalar que la descripción de las metas formuladas por programa presupuestario y el grado de cumplimiento de las mismas fueron presentados para su cumplimiento tal como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina los cuales no acreditan el dominio de bienes registrables bajo la titularidad del funcionario saliente.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran a la Administración Provincial del Agua y/o al Sr. Zisuela durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs.180, se destacan las siguientes causas: 1) Expte N°3586/18 caratulado "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ALVAREZ GAMARRA HUGO ANTONIO ENRIQUE (MECCYT - APA -IPDUV),RESOLUCION N°: 2372/19; 2) Expte N°3689/19 caratulado ""FRANCO CARLOS LEOPOLDO S/ DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ROHRMANN HUGO - (A.P.A.) REF: LEY N° 1128-A Y 1341-A.-" RESOLUCION N° 2483/19.-

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra.

Que en cuanto a el funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descrito y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA,

el Juicio de Residencia con relación al Sr. Francisco Miguel Zisuela, D.N.I. N°11.058.427, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Presidente de la Administración Provincial del Agua, en el período comprendido de 10/12/2015 al 10/12/2019, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo informado por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°17/20 de la Fiscalía N°19 S.P.P. en el marco del art. 3° de la Ley N°2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V- DISPONER la formación de Expediente de Información Sumaria en el marco de la Ley N°1341-A (Antes Ley 5428) "Ética y Transparencia en la Función Pública" y lo establecido en el art. 12 de la Ley 2325-A; por incumplimiento de lo dispuesto en el art 1° inc k) y 8° de la Ley N°1341-A (Antes Ley 5428) a los fines de establecer las responsabilidades que correspondan al funcionario saliente y a los funcionarios encargados de su cumplimiento, conforme lo normado en los arts. 12, 13 ,14 y 16 de la ley citada y su Decreto reglamentario N° 2538/05; con copia de la presentación del funcionario saliente en lo pertinente (fs.1,2,22), informes de la Escribanía General de Gobierno (fs.105/108, 171/172), Cédula de notificación (fs.163) y de la presente Resolución; comunicando oportunamente a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia lo concluído en dichas actuaciones.-

VI.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Sr. Francisco Miguel Zisuela, D.N.I. N°11.058.4278, personalmente o por Cédula al domicilio constituido a fs. 2 de las presentes actuaciones.-

VII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de

Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2772/23



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas